

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA: “FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ”.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dicho ordenamiento electoral establece que el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con las Comisiones que considere necesarias.
- II Que con fecha dieciséis de enero del año dos mil siete, por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se crean las comisiones de trabajo de ese órgano colegiado y del Proceso Electoral 2007, y entre ellas la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los consejeros electorales Carolina Viveros García, Rodolfo González García y Sergio Ulises Montes Guzmán, actuando este último como su presidente, y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos como su Secretario Técnico, así como los representantes de los partidos políticos que integran dicha comisión de manera rotativa.
- III Con fecha dieciséis de marzo del año en curso los CC. ingeniero Manuel Zamora Casal, licenciado en administración de empresas Alfredo Morales y Morales, licenciado Leonel Rogelio Martínez Fajardo, licenciado Pedro Sergio Herrera Nevraumont, contador público Julio Gregorio Yoval Sánchez, licenciado Rodolfo Cruz de la Cruz, licenciado Jesús Santiago Jiménez, Maricela Cruz Viveros, José Piña Salazar, Avelino Tlachy Anel y Juan Hernández Velasco, mediante oficio sin número presentaron la solicitud de registro de la organización ciudadana denominada “Foro Democrático Veracruz”, como Asociación Política Estatal.

IV Los solicitantes, además del escrito antes señalado y con el fin de acreditar los requisitos establecidos en los artículos 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acompañaron a su solicitud, la documentación que consideraron necesaria para constituirse como Asociación Política Estatal, misma que se describe a continuación:

1. Solicitud de registro, contenida en oficio sin número de fecha 16 de marzo de 2007 y que consta en tres fojas útiles por el anverso.
2. Copia certificada por el C. Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público Número Catorce de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, que consta en dieciocho fojas útiles por ambos lados, del instrumento público contenido en el libro DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE asentada bajo FOLIOS DE LA SERIE "B" NÚMERO 309369 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE) AL 309378 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), de fecha 12 de febrero de 2007, mediante el cual se protocolizan:
 - a. El Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización;
 - b) La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
 - c) La constitución de su Comité Directivo Estatal y del Consejo Político;
 - d) Las diversas comisiones de la organización; y,
 - e) Las diversas actas del Comité Directivo Estatal mediante las cuales se ratifican los Delegados Municipales.
3. Copia certificada por el C. Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público Número Catorce de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz, que consta en doce fojas útiles por ambos lados, del instrumento público contenido en el libro DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO asentada bajo FOLIOS DE LA SERIE "B" NÚMERO 310648 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO) AL 310652 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS), de fecha 16 de abril de 2007, mediante el cual se protocoliza:
 - a) El Acta de la Asamblea General Extraordinaria;
 - b) Un ejemplar que contiene la lista nominal de un mil ciento veinte afiliados, el cual consta de 35 fojas útiles por el anverso;
 - c) Un mil ciento dieciocho fichas o cédulas de los afiliados a la organización;
 - d) Un ejemplar que contiene 85 nombramientos o cartas de aceptación del cargo signadas por los Delegados Municipales en original (considerando la carátula);

- e) Un ejemplar que contiene 24 impresiones fotográficas de las actividades realizadas por dicha organización (considerando la carátula); y,
- f) 31 documentos con los que la organización solicitante pretende acreditar el haber realizado actividades permanentes desde el año 1999 (considerando la carátula).

- V** En la misma fecha de su recepción, la documentación presentada por la Organización denominada “Foro Democrático Veracruz” que se describe en el resultando anterior, fue turnada por la Presidencia del Consejo General al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos para su atención y trámite legal correspondiente.
- VI** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó un análisis de la documentación señalada en los resultados anteriores, análisis que fue planteado en el documento de fecha 20 de abril del año en curso denominado *“Informe relativo al análisis elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de registro y documentación anexa, que con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, ante el Instituto Electoral Veracruzano, presentó la Organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’,* informe que fue turnado a la Presidencia del Consejo General, a la Secretaría Ejecutiva y a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General para los efectos legales conducentes.
- VII** Seguida la secuela del procedimiento con fecha veinte de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos turnó a la Secretaría Ejecutiva el *“Informe relativo al análisis elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la solicitud de registro y documentación anexa, que con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal ante el Instituto Electoral Veracruzano, presentó la organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’.*
- VIII** Que en reunión de trabajo de fecha veinticinco de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo presentó a consideración del Consejo General el

Informe rendido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como copias del expediente integrado con motivo de la solicitud mencionada en los resultandos anteriores, para sus efectos legales correspondientes.

- IX** Visto lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo de fecha 25 de abril del año en curso, determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que analice y evalúe el expediente formado con motivo de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada “Foro Democrático Veracruz”, y a más tardar el 31 de mayo de 2007, presente ante el Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.”

- X** En cumplimiento al acuerdo citado en el resultado anterior, y una vez turnado el expediente de la organización denominada “Foro Democrático Veracruz” a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con base en los documentos y material exhibidos para acreditar los requisitos establecidos por la ley, y el análisis y evaluación realizado del expediente formado con la misma; dicha Comisión elaboró el Dictamen correspondiente, mismo que fue presentado en la Presidencia del Consejo General en fecha 16 de mayo de 2007 y posteriormente al pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 4 de junio del año en curso, señalando dicho Dictamen a la letra lo siguiente:

“PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO REFERENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA QUE, CON LA INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ‘FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ’”.

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 16 de marzo del año en curso los cc. Ing. Manuel Zamora Casal, L.A.E. Alfredo Morales y Morales, Lic. Leonel Rogelio Martínez Fajardo, Lic. Pedro Sergio Herrera Nevramont, C.P. Julio Gregorio Yobal Sánchez, Lic. Rudolfo Cruz de la Cruz, Lic. Jesús Santiago Jiménez, Maricela Cruz Viveros, José Piña Salazar, Avelino Tlachy Anell y Juan Hernández Velasco, integrantes de 'Foro Democrático Veracruz' hicieron entrega mediante oficio S/N de la solicitud de esta organización ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con la intención de obtener el registro de la misma como Asociación Política Estatal.
2. Que en la misma fecha, la c. Lic. Carolina Viveros García, consejera presidenta del IEV, turnó mediante oficio No. IEV-PCG/237/07 la solicitud de registro con los anexos correspondientes al c. L.A.E. Fernando Riaño Barradas, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la misma Comisión, para su atención y trámite legal correspondiente.
3. Que en fecha 20 de abril del mismo año, el c. Lic. Fernando Riaño Barradas, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico de la Comisión que conoce del presente asunto, turnó a las instancias correspondientes el *INFORME RELATIVO AL ANÁLISIS ELABORADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN ANEXA, QUE CON LA INTENCIÓN DE OBTENER EL REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, PRESENTÓ LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA 'FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ'*, que en la parte conducente dice:

'Por todo lo anteriormente vertido, fundado y motivado; y como resultado del análisis ampliamente expuesto, esta Dirección Ejecutiva rinde el siguiente:

INFORME

1. *Que en fecha 16 de marzo del año en curso los cc. Ing. Manuel Zamora Casal, L.A.E. Alfredo Morales y Morales, Lic. Leonel Rogelio Martínez Fajardo, Lic. Pedro Sergio Herrera Nevramont, C.P. Julio Gregorio Yobal Sánchez, Lic. Rudolfo Cruz de la Cruz, Lic. Jesús Santiago Jiménez, Maricela Cruz Viveros, José Piña Salazar, Avelino Tlachy Anell y Juan Hernández Velasco, integrantes de **Foro Democrático Veracruz** hicieron entrega mediante oficio S/N de la solicitud de esta organización ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con la intención de obtener el registro de la misma como Asociación Política Estatal.*
2. *Ese mismo día, la c. Lic. Carolina Viveros García, consejera presidenta del IEV, turnó mediante oficio No. IEV-PCG/237/07 la solicitud de registro y documentación anexa al c. L.A.E. Fernando Riaño Barradas, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su atención y trámite legal correspondiente.*
3. *Con la finalidad de cumplir la instrucción anterior, la Dirección Ejecutiva en cita procedió a clasificar, reproducir y analizar dicha documentación, es decir, la*

solicitud de registro y los anexos correspondientes para después conformar el expediente respectivo, consistente en:

- A) *Solicitud de registro, contenida en oficio S/N recibido en esta Dirección Ejecutiva en fecha 16 de marzo del año actual y que consta en tres fojas útiles por el anverso.*
4. *Copia certificada por el c. Lic. Isidro Cornelio Pérez, Notaria Público No. Catorce de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en dieciocho fojas útiles por ambos lados, del instrumento público contenido en el libro DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE asentada bajo FOLIOS DE LA SERIE "B" NÚMERO 309369 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE) AL 309378 (TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO), de fecha 12 de febrero de 2007, mediante el cual se protocolizan:*
 - A) *El acta de la asamblea constitutiva de la organización,*
 - B) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos,*
 - C) *La constitución de su comité directivo estatal y del consejo político,*
 - D) *Las diversas comisiones de la asociación, y*
 - E) *Las diversas actas del comité directivo estatal mediante las cuales se ratifican los Delegados Municipales.*
5. *Copia certificada por el c. Lic. Isidro Cornelio Pérez, Notaria Público No. Catorce de la demarcación notarial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, en doce fojas útiles por ambos lados, del instrumento público contenido en el libro DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO asentada bajo FOLIOS DE LA SERIE "B" NÚMERO 310648 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO) AL 310652 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS), de fecha 16 de abril de 2007, mediante el cual se protocoliza:*
 - A) *El acta de la asamblea general extraordinaria,*
 - B) *Un ejemplar que contiene la lista nominal de un mil ciento veinte afiliados, el cual consta de 35 fojas útiles por el anverso.*
 - C) *Un mil ciento dieciocho fichas o cédulas de los afiliados a la organización.*
 - D) *Un ejemplar que contiene ochenta y cinco nombramientos o cartas de aceptación del cargo signadas por los Delegados Municipales en original (considerando la carátula).*
 - E) *Un ejemplar que contiene veinticuatro impresiones fotográficas de las actividades realizadas por dicha organización (considerando la carátula).*
 - F) *Treinta y un documentos con los que la organización solicitante pretende acreditar el haber realizado actividades permanentes desde el año de 1999 (considerando la carátula).*
6. *Una vez integrado el expediente, se procedió a verificar que los solicitantes detentaran tanto la personería como la personalidad necesarias para presentar la solicitud de registro. Solo después de haberse comprobado la existencia de ambas se dio inicio al análisis del expediente.*
7. *Además de las listas nominales de afiliados, la organización solicitante presentó 1,118 fichas de afiliación en las que se observan los siguientes datos: el nombre, la fecha de ingreso (año de afiliación), una copia de la credencial de elector de cada afiliado y la declaración de voluntad de afiliarse a la organización, así como la firma autógrafa o huella del afiliado.*

De la revisión efectuada a las listas nominales de afiliados y fichas de afiliación, se derivaron las observaciones siguientes:

LISTAS NOMINALES Y FICHAS DE AFILIACIÓN

Se encontraron dos nombres de afiliados que carecen de ficha de afiliación, esto es, no consta en documento alguno que efectivamente hayan dado su consentimiento para pertenecer a dicha asociación. Los datos de dichas personas son:

MUNICIPIO: XICO					
Num.	Nombre (s)	Domicilio	Localidad	Clave elector	Folio
1	CALLEJAS RODRIGUEZ MARIO	BENITO JUAREZ NO. 65	COL. RAFAEL HDEZ. O.	CLRDMR48050830 H200	0116
2	MONTEMIRA TEPETLA PABLO	GUERRERO No. 129	XICO	MNTPPB70062830 H500	0252

El total de fichas de afiliación presentadas por la organización es, como ya sea dicho, de 1,118 mientras que el total de afiliados en listas nominales es de 1,120.

En cuanto hace a la fecha de afiliación, es importante señalar que algunas de ellas se encuentran incompletas toda vez que no constan con la fecha en que se dio la afiliación, y otro tanto (421) presentan fecha anterior a la fecha de constitución de la organización, como se aprecia en el siguiente cuadro:

CANTIDAD DE AFILIADOS POR AÑO *												
<i>Sin fecha</i>	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	Total
695	2	1	9	80	144	96	67	22	0	0	2	1,118

* INCLUYE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Por cuanto hace a los 695 afiliados de los que no se sabe a ciencia cierta cuando ingresaron a la organización, esta Dirección Ejecutiva carece de elementos para considerar si pueden o no ser tomados en cuenta para efectos del requisito establecido en la fracción I del artículo 44 del Código Electoral vigente.

CLASIFICACIÓN DE AFILIADOS RESPECTO AL AÑO DE CONSTITUCIÓN LEGAL DE FDV*			
<i>Sin fecha</i>	Anteriores al 30 de marzo de 2004		Posterior al 30 de marzo de 2004
695	421		2
			1,118

** INCLUYE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.*

Bajo ese orden de ideas, en nuestra particular opinión existe incertidumbre sobre si los afiliados a Foro Democrático Veracruz tenían la intención de integrarse a una organización que a la postre tuviera como objetivo solicitar su registro como Asociación Política Estatal.

8. *Que respecto al cumplimiento del requisito relativo a la ACREDITACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y, DE AL MENOS, SETENTA DELEGACIONES (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO ELECTORAL) para comprobar la existencia del órgano directivo de carácter estatal, los solicitantes presentaron, bajo el instrumento público mencionado en el inciso A) del numeral 1 del presente informe, el acta de la asamblea realizada en fecha 30 de marzo de 2004, en la que fueron designados los miembros del Comité Directivo Estatal de Foro Democrático Veracruz. De igual forma, se comprobó que el número de delegaciones con las que cuenta la organización en el territorio del estado sea igual o mayor al mínimo requerido por la ley, es decir, que el número de delegaciones acreditadas no debe ser menor a setenta.*

Este requisito se verificó a través del cotejo de ochenta y cinco nombramientos o cartas de aceptación del cargo de los delegados contra las diversas actas de las sesiones ordinarias del Comité Directivo Estatal realizadas en fechas 14 de abril de 2004, 28 de noviembre de 2004, 24 de abril de 2005 y 18 de octubre de 2005.

Al mismo tiempo se verificó que tanto las fechas de los nombramientos así como los nombres de los delegados y los municipios para los que fueron designados coincidieran con los datos contenidos en las actas de sesión del Comité Directivo Estatal protocolizadas y mencionadas anteriormente.

9. *Que para cumplir el requisito referente a la ACREDITACIÓN DE ACTIVIDADES CONTINUAS REALIZADAS CUANDO MENOS DOS AÑOS ANTES DE SOLICITAR EL REGISTRO (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN IV) la organización solicitante presentó un ejemplar engargolado que contiene 31 documentos, mismos que para efectos de su análisis se clasificaron de la siguiente manera:*

- a) 1 Carátula (hoja de presentación).*
- b) 16 documentos de CARÁCTER PRIVADO; 15 emitidos por la organización Foro Democrático Veracruz y 1 por particulares.*
- c) 13 documentos de CARÁCTER OFICIAL; 7 emitidos por la subsecretaría de gobierno del estado de Veracruz, 3 por autoridades escolares, 2 por autoridad municipal y 1 por el titular de carreteras y puentes estatales de cuota.*
- d) 1 sobre abierto sin contenido.*

Al respecto, considerando la necesidad de dejar claramente establecido la continuidad de las actividades realizadas por la organización, se elaboró una tabla que contiene la relación descriptiva de los documentos que los solicitantes consideran son probatorios de las mismas, así como el lapso transcurrido entre una actividad y otra.

Por otra parte, en cuanto hace al legajo de documentos intitulado 'Secuencia gráfica de algunas actividades de Foro Democrático Veracruz,' que los solicitantes presentaron en anexo a la solicitud de registro, el mismo se compone de:

- a) 1 hoja de presentación o carátula, y*
- b) 23 impresiones fotográficas de supuestas actividades desarrolladas por la organización tramitante.*

- 10. Que, respecto del requisito que hace referencia a la ACREDITACIÓN DE HABERSE DESEMPEÑADO COMO CENTRO DE DIFUSIÓN DE SU IDEOLOGÍA POLÍTICA (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN IV) se encontró que en 8 de los oficios mencionados en el numeral 4 del apartado de Análisis del presente informe (6 de ellos fueron expedidos por la subsecretaría de gobierno del Estado de Veracruz y 2 por el agente municipal de la congregación Los Altos, Municipio de Ayahualulco, Ver.) se menciona que Foro Democrático Veracruz realizó diversos talleres de capacitación a sus militantes en municipios del estado de Veracruz durante el periodo comprendido entre el mes de julio de 2003 y el mes de abril de 2004.*

Por este motivo, y considerando la naturaleza de los documentos mencionados, a juicio de esta Dirección Ejecutiva los solicitantes cumplen con el requisito establecido en el artículo 45 fracción IV del Código de la materia.

- 11. Que para determinar el cumplimiento del requisitos que hace referencia a LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS INDUBITABLES QUE CONTIENEN TANTO LA DENOMINACIÓN COMO LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS (ARTÍCULO 45 FRACCIÓN V) se procedió a la revisión de los documentos básicos de la organización, mismos que, como ya quedó apuntado en el apartado 1 inciso B) fracción III del presente informe, se comprobó que se encuentran contenidos en escritura pública. Realizada esta verificación, se procedió a la revisión de la cual resultaron las siguientes observaciones:*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.- *Omite mencionar la obligación señalada en el artículo 24 fracción I del Código Electoral Vigente.*

PROGRAMA DE ACCIÓN.- *Carece de los requisitos contemplados en el artículo 25 del Código Electoral Vigente.*

ESTATUTOS.- *Artículo 1.- El programa de acción no contempla lo establecido en este artículo de los estatutos.*

Artículo 5.- Los elementos técnicos (colores y tonos de los mismos, forma, diseño, etc.) del logotipo de Foro Democrático Veracruz no se encuentran suficientemente definidos, por lo tanto no puede determinarse si el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 26 fracción I del Código Electoral Vigente.

Artículo 6.- El procedimiento de afiliación debe señalarse como libre e individual (Código Electoral, artículo 26 fracción II).

El presente informe se concluyó en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de abril de dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

L.A.E. Fernando Riaño Barradas

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. ‘

4. Que el mismo 20 de abril, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos turnó a la Presidencia del Consejo General así como a la Secretaría Ejecutiva el expediente conformado y el informe relativo. De igual manera, se entregaron a la Coordinación del Secretariado 17 reproducciones completas del expediente conformado y el mismo número de copias del mencionado informe, para ser remitidos tanto a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como a los miembros del Consejo General.
5. Que el 25 de abril del año en curso se emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE ANALICE, EVALÚE Y ELABORE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ”, que a través del resolutivo PRIMERO instruye a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que analice y evalúe el expediente formado con motivo de la solicitud de registro presentada por la organización de ciudadanos denominada “Foro Democrático Veracruz”, y a más tardar el 31 de mayo de 2007, presente ante el Consejo General el proyecto de dictamen correspondiente.
6. Que, con motivo de haberse turnado el expediente de “Foro Democrático Veracruz” a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para su análisis y evaluación correspondiente, el plazo a que hace referencia el artículo 46 del Código 590 Electoral para el Estado se interrumpe y transcurre el señalado en el Acuerdo relativo para que la Comisión emita el proyecto de dictamen correspondiente, reanudándose el mismo una vez que dicho proyecto haya sido remitido por el Presidente de la Comisión a la Presidencia del Consejo General.
7. Que el 27 de abril del presente año se efectuó una reunión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que contempló dentro de los puntos de la agenda a desarrollar el señalado bajo el numeral 6 referente al Informe de la solicitud de registro para constituirse como Asociación Política Estatal, de la organización denominada Foro Democrático Veracruz. Como resultado de haberse desahogado dicho punto, se tomó el acuerdo de realizar una reunión de trabajo posterior con la finalidad de dar inicio a la revisión del expediente de la organización política “Foro Democrático Veracruz”, basándose en el informe rendido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
8. Que, con la finalidad plasmada en el punto anterior, el 7 de mayo se efectuó la siguiente reunión de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en la que se revisó el expediente de “Foro Democrático Veracruz” y se acordó elaborar un dictamen basándose en el informe presentado el 20 de abril de 2007 por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que el 9 de mayo del año que transcurre, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunió con el único objeto de analizar y evaluar el

proyecto de dictamen correspondiente. Una vez discutido, el mismo se aprobó por unanimidad.

CONSIDERACIONES

1. Que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS establece, en sus artículos 9 y 35 fracción III, que son derecho y prerrogativa de los ciudadanos mexicanos reunirse o asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. Que nuestra Carta Magna señala en sus numerales 41 fracción III y 116 fracción IV inciso b) que serán principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y que de la misma forma deberán ser plasmados en las constituciones y leyes de los estados.
3. Que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE contempla en el artículo 15 fracción II que es derecho de los ciudadanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos u organizaciones políticas.
4. Que la Constitución Política Local establece en el numeral 67 que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y presupuestal, y que dentro de sus atribuciones se encuentra lo referente a los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas.
5. Que el artículo 1 del CÓDIGO 590 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE señala en las fracciones I y II que sus disposiciones son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar las normas constitucionales relativas, tanto a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del estado como a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas.
6. Que el artículo 2 del Código Electoral local señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Instituto Electoral Veracruzano en el ámbito de su competencia.
7. Que el artículo 4 fracción III del citado Código señala que es derecho de los ciudadanos organizarse para constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas.
8. Que el Código de la materia establece en su artículo 20 que las asociaciones políticas son formas de organización política y que es el Instituto Electoral Veracruzano el órgano facultado para vigilar, fiscalizar y sancionar que las actividades político-electorales de las organizaciones políticas se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
9. Que el artículo 21 del mismo ordenamiento señala que para efectos de ley, estas organizaciones deberán contar con registro otorgado por el Instituto

Electoral Veracruzano, salvo el caso de los partidos políticos nacionales, que deberán acreditarlo.

10. Que el artículo 22 del Código Electoral Local define a las organizaciones políticas como entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen, asimismo, señala que la Agrupación y la Asociación son formas de organización política que tienen por objeto complementar el sistema de partidos políticos, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad, mencionando también que las organizaciones políticas gozarán de los derechos y prerrogativas, quedando sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el propio Código.
11. Que el Código en comento contempla en los artículos 24, 25 y 26 los requisitos que deben contener tanto la Declaración de Principios como el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones que soliciten su registro ante el IEV.
12. Que el artículo 42 del multicitado Código menciona que las Asociaciones son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos, teniendo como objetivo contribuir a la actividad política e ideológica y a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en los términos del propio Código.
13. Que los artículos 44 y 45 del Código de la materia enuncian los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan constituir una Asociación y los documentos que deben presentar ante el Instituto Electoral Veracruzano con la finalidad de demostrar su cumplimiento.
14. Que el artículo 46 del Código de la materia contempla que, una vez presentada la solicitud, el Consejo General cuenta con un plazo de 45 días naturales para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la misma.
15. Que el artículo 114 del mismo Código establece que el Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos.
16. Que el Código en comento señala en su artículo 115 fracción III que el Instituto, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal ya señalada, tiene entre sus atribuciones la de vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás Organizaciones Políticas, y que en el desempeño de la función electoral, el Instituto se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

17. Que el artículo 116 fracción VII del Código de la materia contempla como parte de la estructura del Instituto Electoral Veracruzano, y para el cumplimiento de sus funciones, a las Comisiones del Consejo General.
18. Que artículo 123 fracción VIII del multicitado Código señala que es atribución del Consejo General del IEV el resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos, agrupaciones o asociaciones, previo dictamen de la Junta General Ejecutiva, quien emitirá la declaratoria correspondiente.
19. Que el numeral 126 fracción XIII del Código Electoral Local menciona que, entre otras, es atribución del Presidente del Consejo General dirigir y supervisar las actividades de las Direcciones Ejecutivas del Instituto.
20. Que el artículo 133 del Código de la materia contempla en sus fracciones I y II que es atribución del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos conocer del trámite de inicio que formulen las Organizaciones Políticas que pretendan constituirse, así como recibir las solicitudes de registro de las organizaciones e integrar el expediente respectivo, para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.
21. Que la fracción II del diverso 151 del Código aplicable, establece que dentro de las atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra la de analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos de un municipio y asociaciones políticas estatales.
22. Que en virtud de lo establecido en los artículos 116 fracción I y párrafo primero, y 123 fracciones I, III y VII del Código Electoral vigente, en fecha 16 de enero de 2007 el Consejo General emitió el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LAS COMISIONES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y DEL PROCESO ELECTORAL 2007 mediante el cual se autorizó la creación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
23. Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracción VII del Código en comento, en fecha 22 de diciembre de 2006 el Consejo General determinó expedir el REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.
24. Que el citado Reglamento en su artículo 15 fracción II señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio y Asociaciones Políticas Estatales.
25. Que el artículo 55 de dicho Reglamento mandata que las Comisiones en todos los asuntos encomendados por el Consejo deberán presentar por conducto de

su Presidente, de manera oportuna a la Presidencia, un informe o proyecto de dictamen, para que se emita la resolución correspondiente.

26. Que el artículo 57 del citado Reglamento menciona los plazos y formalidades en que debe presentarse y de las que debe constar el proyecto de dictamen.

FUNDAMENTO LEGAL

El procedimiento de rigor se efectúa conforme a lo preceptuado en los artículos 9, 35 fracción III, 41 fracción III, 116 fracción IV inciso b) de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 15 fracción II, 67 fracción I de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1 fracciones I y II, 2, 4 fracción III, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 42, 44, 45, 46, 114, 115 fracciones III y XIV y párrafo segundo, 116, 123 fracción VIII, 126 fracción XIII y 133 fracciones I y II, 148 fracción II, 149 párrafo cuarto y 151 fracción II del CÓDIGO 590 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 15 fracción II, 55 y 57 del REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO.

Una vez analizado y evaluado el expediente relativo a la solicitud de registro que presentara la organización "FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ" con la intención de obtener el status de Asociación Política Estatal, a la luz de los requisitos establecidos en los numerales 44 y 45 del Código 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y considerando el Informe presentado por el c. Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión arribó a las siguientes:

CONCLUSIONES

- 1.- Que habiéndose encontrado que el Informe emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos agotó en forma exhaustiva el análisis efectuado al expediente de turno, al relacionar los puntos de derecho con las documentales exhibidas, se determinó que esta Comisión hiciera suyo dicho Informe, con la intención de utilizarlo como herramienta que permita conformar una opinión más concreta del caso que nos ocupa.
- 2.- Que para colmar los requisitos para obtener el registro como Asociación Política Estatal los establecidos en los artículos 44 y 45 del Código 590 Electoral para el Estado la organización solicitante presentó la documentación que consideró atinente, misma que al relacionarse con la norma arrojó los siguientes resultados:
 - a) En relación con el artículo 45 fracción I, la solicitud presentada por la organización cumplió los requisitos establecidos, toda vez que de la documentación presentada se desprende que la pretensión manifiesta en dicha solicitud se encuentra fundada y motivada y que tanto la personalidad como la personería de quienes actúan en nombre y representación de la misma ha quedado debidamente establecida.
 - b) En relación con los requisitos establecidos en artículos 44 fracción I y 45 fracción II, los documentos presentados con la intención de colmarlos consisten en 1,118 (un mil ciento dieciocho) fichas de afiliación en las

que consta el nombre, la fecha de ingreso (año de afiliación), una copia de la credencial de elector de cada afiliado y la declaración de voluntad de afiliarse a la organización así como la firma autógrafa o huella del afiliado, así como un ejemplar que contiene la lista nominal de un mil ciento veinte afiliados, el cual consta de 35 fojas útiles por el anverso. En dicha documentación se encontraron las siguientes observaciones:

- I. Firma ilegible en la copia de la credencial de elector: 16 casos.
- II. Sin firma o huella digital visible en la copia de la credencial de elector: 31 casos.
- III. Sin firma o huella digital en la ficha de afiliación: 34 casos.
- IV. Firma distinta en la credencial de elector respecto a la plasmada en la ficha de afiliación: 3 casos.
- V. La ficha de afiliación no contiene la clave de elector del afiliado: 1 caso.
- VI. Sin fecha de afiliación: 695 casos.**
- VII. Afiliados en fecha anterior a la constitución de la organización: 421 casos.**
- VIII. Afiliados que aparecen en lista pero carecen de ficha de afiliación: 2 casos.

De las observaciones anteriores se desprende que la organización “Foro Democrático Veracruz” no cumplió a cabalidad con los requisitos mencionados, toda vez que no existe certeza sobre la fecha de la manifestación de voluntad de afiliarse a la organización de 695 afiliados, así como tampoco puede considerarse vigente la afiliación de 421 ciudadanos toda vez que los mismos decidieron afiliarse a la organización antes de que la misma se encontrara constituida legalmente.

- c) Por cuanto hace a los requisitos establecidos en los artículos 44 fracción II y 45 fracción III, los solicitantes presentaron documentos públicos consistentes en actas notariadas en la que constan los nombres de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y de 85 Delegados Municipales de la organización, encontrándose 2 casos de nombramientos de Delegados Municipales en los que existe error en relación con los nombres de las personas designadas de conformidad con el acta respectiva, esto es, no coincide el nombre plasmado en el nombramiento con el de la persona designada en el acta. No obstante lo anterior, esta Comisión considera que la organización cumplió con este requisito.
- d) Por otra parte, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 44 fracción III y 45 fracción IV, esta Comisión considera que la organización solicitante colmó los mismos al haber demostrado la realización de actividades políticas de manera continua.
- e) En el mismo sentido, y por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos enunciados en los diversos 44 fracción IV y 45 fracción IV del Código en comento, es opinión de esta Comisión que los mismos se cubrieron con las documentales presentadas por los solicitantes, y en razón de lo anterior, se tienen por cumplidos.

- f) Para el caso del requisito al que hace mención la fracción V del artículo 44 del multicitado Código, en relación con el artículo 26 fracción I, se encontró que los elementos técnicos (colores y tonos de los mismos, forma, diseño, etc.) del logotipo de “Foro Democrático Veracruz” no se encuentran suficientemente definidos, por lo tanto se determina que el mismo no cumple con los requerimientos establecidos.
- g) Por último, se determina que el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 44 fracción VI y 45 fracción V del Código de la materia no fue colmado satisfactoriamente por la organización tramitante, en virtud de las siguientes observaciones:

1.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.- Omite mencionar la obligación señalada en el artículo 24 fracción I del Código Electoral Vigente.

2.- PROGRAMA DE ACCIÓN.- Carece de los requisitos contemplados en el artículo 25 del Código Electoral Vigente.

3.- ESTATUTOS.-

Artículo 1.- El programa de acción no contempla lo establecido en éste artículo de los propios estatutos.

Artículo 5.- Los elementos técnicos (colores y tonos de los mismos, forma, diseño, etc.) del logotipo de Foro Democrático Veracruz no se encuentran suficientemente definidos, por lo tanto no puede determinarse si el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 26 fracción I del Código Electoral Vigente.

Artículo 6.- El procedimiento de afiliación debe señalarse como *libre e individual* (Código Electoral, artículo 26 fracción II).

En virtud de lo anteriormente vertido, fundado y motivado, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que la organización “FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ” cumplió satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los artículos 44 fracciones II, III y IV, y 45 fracciones I, III y IV del CÓDIGO 590 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

SEGUNDO.- De la misma forma, ésta Comisión establece que la organización solicitante no colmó los requisitos establecidos en los artículos 44 I, V y VI así como tampoco los contemplados en el artículo 45 fracciones II y V del Código aplicable.

TERCERO.- En consecuencia de lo señalado en el punto que antecede y en observancia de los principios rectores de legalidad, objetividad y certeza, rectores

de la materia, esta Comisión resuelve que NO ES PROCEDENTE otorgar el registro solicitado por la organización "FORO DEMOCRÁTICO VERACRUZ".

CUARTO.- Túrnese el presente proyecto de dictamen y el expediente original completo al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano para los efectos legales conducentes.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil siete."

- XI** Dicho Dictamen, junto con el estudio realizado por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, sirvió de base para determinar la resolución de este órgano colegiado sobre la solicitud de registro como Asociación Política Estatal presentada por la organización "Foro Democrático Veracruz", la cual se basa en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de asociación al señalar que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito. De igual manera, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 2** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será prerrogativa de los ciudadanos mexicanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- 3** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad,

imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 4** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 6** Que el Consejo General cuenta con la atribución de resolver sobre el otorgamiento del registro de los partidos políticos, agrupaciones y asociaciones políticas. Lo anterior de conformidad con la fracción VIII del artículo 123 del Código Electoral en cita.
- 7** Que los artículos 1 fracción II y 2 párrafo primero del Código Electoral para el Estado establece que las disposiciones del Código son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la

organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas, correspondiendo la aplicación de dichas normas, entre otros órganos, al Instituto Electoral Veracruzano.

- 8** Que organizarse para constituir Organizaciones Políticas y afiliarse libremente a ellas, en un derecho de los ciudadanos según lo establece el artículo 4 fracción III del citado ordenamiento electoral para el Estado.
- 9** Que el artículo 22 del Código de la materia señala que las organizaciones políticas son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Las agrupaciones de ciudadanos de un municipio y las asociaciones políticas estatales son formas de organización política que tienen por objeto complementar el sistema de partidos políticos, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad.
- 10** Que el artículo 42 de la Ley Electoral vigente en el Estado establece que las Asociaciones Políticas Estatales son formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente, en partidos políticos. Estas organizaciones tendrán como objetivo contribuir a la actividad política e ideológica y a la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, en los términos señalados por el mismo Código, y que el desarrollo de estas organizaciones políticas será estimulado por el Instituto Electoral Veracruzano.
- 11** Que el artículo 44 del ordenamiento electoral establece como requisitos para constituirse como Asociación Política Estatal los siguientes: I. Contar

con un mínimo de mil cincuenta afiliados en la entidad inscritos en el padrón electoral; II. Contar con un órgano directivo de carácter estatal y delegaciones en cuando menos setenta municipios de la entidad; III. Haber efectuado como grupo u organización, actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años; IV. Sustentar una ideología política definida y encargarse de difundirla; V. Tener una denominación propia, exenta de alusiones religiosas o raciales, que la distingan de cualquier otra organización política; y, VI. Haber definido previamente sus documentos básicos de conformidad con el Código.

- 12** Que el numeral 45 del Código antes citado establece y define los elementos formales que se habrán de acompañar para obtener el registro como Asociación Política Estatal, y que refieren: I. Solicitud por escrito; II. Las listas nominales de sus afiliados; III. Las constancias que acrediten que tienen un órgano directivo de carácter estatal y las delegaciones municipales que señala la ley; IV. Los comprobantes de haber efectuado actividades continuas durante los dos años anteriores a la fecha de su solicitud de registro y de haberse constituido como centros de difusión de su propia ideología; y, V. Los documentos públicos indubitables que contengan su denominación, sus lineamientos ideológicos y sus normas internas.
- 13** Que los artículos 24, 25 y 26 de la ley electoral para el Estado, establece los requisitos que deberán contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de las organizaciones políticas que estén registradas o que pretendan obtener su registro ante este Organismo Electoral.
- 14** Que el artículo 133 fracción II del ordenamiento electoral vigente establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral e integrar

el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General.

- 15 Que en términos de lo que establece el artículo 151 fracción II de la Ley Electoral para el Estado, es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de Dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos de un municipio y asociaciones políticas estatales.
- 16 Que el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano señala, en su artículo 15 fracción II, que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene la atribución de analizar y evaluar los expedientes presentando al Consejo General el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos, Agrupaciones de Ciudadanos de un Municipio y Asociaciones Políticas Estatales.
- 17 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Por lo que analizado el proyecto que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General considera procedente hacer suyo el *“Dictamen que presenta la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano referente a la solicitud de registro y documentación anexa que, con la intención de obtener el registro como Asociación Política Estatal, presentó la organización denominada ‘Foro Democrático Veracruz’, en lo conducente, en los términos que se cita en el resultando X del presente acuerdo.*

18 Que para el caso de resolver sobre el otorgamiento del registro a la organización ciudadana multicitada, se procede a dilucidar sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en el Código Electoral para el Estado en sus artículos 44 y 45 de la manera siguiente:

- a) En primer término, con la recepción de la solicitud de registro presentada por la organización “Foro Democrático Veracruz”, la cual se suscribe por quienes cuentan con la representación legal de dicha persona moral, acompañando a dicha solicitud la documentación señalada en el resultando IV del presente acuerdo, por lo que se considera que ha sido acreditado el requisito señalado en la fracción I del artículo 45 del Código Electoral.
- b) Por cuanto hace al cumplimiento de la fracción I del artículo 44, en relación con la diversa II del citado 45 del mismo Código, de las actuaciones se desprende que el número de asociados requeridos para formalizar tales hipótesis jurídicas no ha quedado satisfecho, toda vez que según se desprende de la conclusión 2 inciso b) del Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, no existe certeza sobre la fecha de la manifestación de voluntad de afiliarse a la organización de 695 afiliados, así como tampoco puede considerarse vigente la afiliación de 421 ciudadanos; lo anterior, en razón de que los mismos decidieron afiliarse a la organización antes de que la misma se encontrara constituida legalmente.
- c) Por cuanto hace al requisito estipulado en la fracción II del artículo 44 relacionada con la fracción III del citado 45 del referido Código, se considera que de las constancias exhibidas y que obran en el expediente, en términos de lo dispuesto en el resultando IV del presente acuerdo, de las mismas se aprecia que la solicitante cuenta con un órgano directivo de carácter estatal y de 85 Delegaciones Municipales correspondientes a la organización mencionada, encontrándose 2 casos de nombramientos de Delegados Municipales en los que existe error en relación con los nombres de

las personas designadas de conformidad con el acta respectiva; esto es, no coincide el nombre plasmado en el nombramiento con el de la persona designada en el acta; además de que los domicilios de las delegaciones de Chocamán y Coxquihui no se señalan en alguno de los documentos que obran en el expediente formado con la solicitud de la organización. No obstante lo anterior, la organización cumple satisfactoriamente con el mínimo de setenta delegaciones y demás requisitos que le exigen las hipótesis que establecen las fracciones II y III de los artículos 44 y 45 respectivamente, de la ley electoral.

- d) Con relación a los requisitos contenidos en las fracciones III y IV del artículo 44 y IV del diverso 45, como se aprecia de las documentales que acompaña a su solicitud, es de observarse que tal organización colma lo dispuesto por las fracciones y artículos anteriormente referidos, en virtud de haber demostrado la realización de actividades políticas y difusión de su propia ideología de manera continua durante los dos años anteriores a la fecha de solicitud de registro ante este organismo electoral.
- e) En lo que respecta a la fracción V del artículo 44, en relación con lo que establece el diverso 26 fracción I del multicitado Código Electoral para el Estado, se concluye que los elementos técnicos del logotipo de “Foro Democrático Veracruz” no se encuentran suficientemente definidos, por lo tanto se concluye que el mismo no cumple satisfactoriamente con los requerimientos establecidos por las citadas disposiciones legales.
- f) Por lo que hace a la fracción VI del artículo 44 relacionada con la fracción V del diverso 45 del ordenamiento electoral, y de lo que arroja el contenido de las documentales que se enumeran y describen dentro del resultando IV del presente texto, es de hacer notar que aun cuando dicha organización cuenta entre sus documentos con una Declaración de Principios, un Programa de Acción y Estatutos que definen sus lineamientos ideológicos, dichos

documentos básicos cuentan con serias deficiencias y falta de cumplimiento a lo que establece la ley electoral para el Estado, tal y como quedó expuesto anteriormente en la conclusión 2 inciso g) del Dictamen de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- 19** Que toda vez que el Instituto Electoral Veracruzano debe estimular el desarrollo de las Asociaciones Políticas en aras de fortalecer el desarrollo de la vida democrática y la cultura política en el Estado, así como fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas en la entidad, y siendo éstas, formas de participación complementarias al sistema de partidos sobre el cual se erige la función electoral estatal, es de hacer notar que de acuerdo a lo que consta en el expediente que fue turnado al Consejo General, no se aprecia que exista constancia alguna de un requerimiento formal por parte del órgano ejecutivo o de la Comisión del Consejo General con la finalidad de que la organización solicitante subsanara las omisiones detectadas, por lo que procede se lleve a cabo dicho requerimiento a fin de que este órgano colegiado esté en condiciones de emitir una determinación bajo el principio de certeza, que rige a sus decisiones y de la cual es garante de conformidad con lo señalado por el párrafo primero del artículo 117 de la legislación electoral local.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción II, 2 párrafo primero, 4 fracción III, 22, 24, 25, 26, 44, 45, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 123 fracción I, 133 fracción II, 149, 151 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción II del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado, en ejercicio de la atribución que le señala la fracción VIII del artículo 123 de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Requiérase a la organización solicitante “Foro Democrático Veracruz”, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que subsane las omisiones señaladas en el considerando 18 del presente acuerdo, en un término de treinta días a partir de su notificación.

SEGUNDO.- Una vez que la organización “Foro Democrático Veracruz”, subsane las omisiones a que se hace referencia en el considerando 18 del presente acuerdo, este Consejo General resolverá lo que corresponda conforme a derecho.

TERCERO.- Notifíquese a los solicitantes el presente acuerdo, de forma personal o por correo certificado, en el domicilio señalado en su escrito de solicitud.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de junio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN